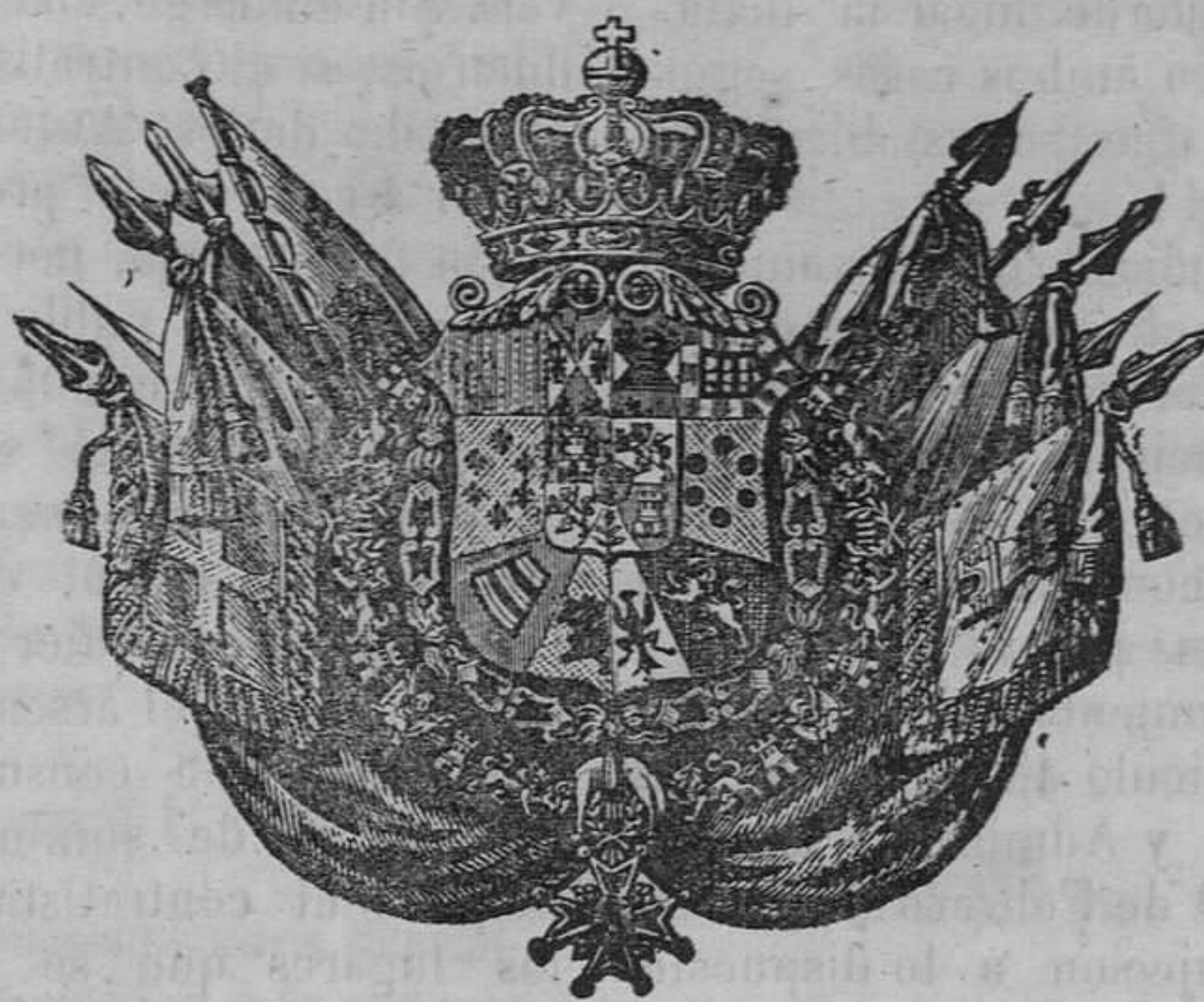


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	50

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 5 del corriente, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenal y demas atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. en dicha Real orden, con el modelo de proposicion, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de aquel combustible en nota señalada con el número 2, que literal se inserta todo á continuacion.

Y para su remate está señalado el dia 14 de Agosto próximo, á la una de la tarde, ante la Junta económica del referido apostadero de la Habana.

Madrid 12 de Marzo de 1857. — Armero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para el servicio de los buques de guerra, arsenal y demas atenciones que puedan ocurrir en el apostadero de la Habana.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en la Isla de Cuba para los vapores de la Armada en el apostadero y puertos marítimos que se designarán; para los vapores trasatlánticos propios del Gobierno, y los que, en caso necesario, pueda adicionar á estos para el servicio de la correspondencia; los mercantes que dicho Gobierno ó sus delegadas las Autoridades de aquellos domi-

nios fieten para cualquier atencion del Estado, y el que se consuma en el arsenal de la Habana, en sus fraguas, martinets, fundiciones y demas usos; todo de la clase, calidades y en la forma que se dirá.

2.º El apostadero y puntos marítimos de su comprension para este servicio son: bahía de la Habana, arsenal de la misma, puerto de Cienfuegos, de Santiago de Cuba y de Nuevitas.

3.º Debiendo entregarse el carbon en los puntos expresados, mantendrá el contratista un repuesto permanente de toneladas, á saber:

DEPÓSITOS.

Seis mil toneladas españolas en la Habana en el punto de la bahía que mas convenga al contratista para la facilidad y prontitud del embarque, de acuerdo con el Comandante General del apostadero, y que sea de los que se hallen desocupados y no ofrezcan ningun obstáculo ni de particular ni del Gobierno para el objeto.

Mil quinientas toneladas españolas en Cienfuegos con las mismas circunstancias.

Dos mil toneladas españolas en Santiago de Cuba con idem.

Mil toneladas españolas en Nuevitas con idem.

Del carbon de Newcastle de las denominaciones que expresa la condicion 7.º, no habrá depósitos, pero si estará el contratista obligado á proveer de ellos al arsenal en el menor plazo posible, sin que exceda de 150 dias contados desde la fecha de los correspondientes pedidos, que cuidarán de verificar con la debida oportunidad las Autoridades de Marina; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento del contratista á esta cláusula se

corregirá en los términos que se fijan al final de la condicion 6.º

4.º Las cantidades que de estos depósitos se entreguen deberán estar repuestas, cuando mas, en el improrogable plazo de 150 dias.

5.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la Isla de Cuba previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 3.º pudiese exceder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, lo avisará con la anticipacion posible al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe, antes si pudiese, del plazo que para la reposicion de consumos establece la condicion anterior.

6.º Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el mas corto plazo posible, sin que exceda de 150 dias, contados desde el que se expresa en la condicion 3.º. En el caso de no suministrar el carbon que se le pida, tanto en esta como en cualquiera otra ocasion, durante el tiempo del presente contrato, dispondrán los Jefes citados la compra en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo obtuviese la Administracion de Marina de cualquier otro vendedor, y descontándosele el importe del primer libramiento que tuviese que percibir.

7.º El carbon que se suministre ha de ser de las calidades y precedencias siguientes:

Para los depósitos que sirvan para surtir los buques, será de las mejores minas del principado de Gales, conocido por las denominaciones de *Aberaman, Merthyr, Powels, Duffryn, Nikson, Merthyr* y *Thomas Merthyr*, y embarcados en

Cardiff ó en otro puerto donde se embarque del mismo carbon.

El de talleres de maquinaria, del arsenal y martinets, será de *Newcastle*, de las minas de *West Hastley* y de aquella procedencia.

El de herrerías será menudo, pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por *Slach Caking* or *Jorge Coal*.

8.º Al tiempo de establecer los depósitos, y sucesivamente al reconocer los consumos, presentará el contratista certificacion de los Cónsules españoles en los puntos de embarco, quedando con esto justificada la verdadera procedencia del combustible.

9.º Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona á favor de quien quede la contrata, asi como los de la impresion de 60 ejemplares de este pliego de condiciones, que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno.

En el remate que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

LICITACION.

10. La contrata será adjudicada por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del apostadero de la Habana el dia 14 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde.

11. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1.º, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije

á la tonelada de carbon mineral mayor valor que el que señala como tipo admisible la nota adjunta número 2. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos; esto es, no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente han de componer decenas justas como las señaladas, y contrayéndose á los puntos que se fijan en la condicion 2.^a

12. Reunida la corporacion de que habla la condicion 10, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondrán al Presidente, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores, entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado de que trata la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate terminantemente, y en el acto, por la Junta económica del apostadero, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas. Se entenderá por mejor postor al que, sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá al Gobierno de S. M.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

15. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos, sin pró-

roga, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos seguirán el orden que se establece en la condicion 11.

16. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados, si tienen uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 41 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTIAS Á LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de la Isla de Cuba 3,000 ps. fs. en metálico. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion, con las condiciones expresadas, los españoles residentes en el reino y sus dominios ó fuera de ellos, y los extranjeros en igual situacion ó fuera de ellos, bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderados competentemente autorizados en el segundo; entendiéndose que en ambos han de constituirse á la responsabilidad que les inferan las leyes del reino, siendo justiciables por ellas, en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas si son extranjeros residentes en España ó en sus dominios; siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de exencion por extranjería, sujetándose sola y exclusivamente á la accion de los Tribunales que se marcan en este contrato.

18. Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de 20,000 pesos fuertes en metálico ó billetes de Banco de la Habana, con exclusion de todo otro valor; cuya suma depositarán en la mencionada Tesorería general de la Isla de Cuba.

DISPOSICIONES GENERALES.

19. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se comete al Comandante general y al Ordenador del apostadero, á los Comandantes de Marina y Contadores de las provincias y al Capitan del puerto de Cienfuegos.

20. La Hacienda no es respon-

sable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven. Sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberán facilitárselo, por estar interesado el servicio público.

21. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano, conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los lugares que se le faciliten la parte conveniente del depósito que respectivamente corresponda, segun la condicion 3.^a, previo el debido reconocimiento de ser el combustible de las calidades establecidas en este contrato, no permitiéndosele introducir de ninguna otra, bajo concepto alguno, ni tampoco extraerlo del arsenal, pues todo el que se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósito en el mencionado arsenal fuera de las circunstancias excepcionales indicadas, las que quedan á juicio del Gobierno ó de sus delegados, quienes solicitarán la aprobacion de este; entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la marina con las formalidades de ordenanza.

22. Las entregas del carbon en el arsenal las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, previo el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos, autorizados en la misma forma, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el Oficial de detall, Contador y primer maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese concurrir aquel.

Si del reconocimiento practicado por la comision del buque resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo precisamente por criba de media pulgada de clara, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayere.

El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de parihuelas, construidas al efecto por cuenta del contratista, y de las cuales se pesarán todas las que á su arbitrio designe el oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

En cada lancha irá una persona, nombrada por el Comandante ú Oficial de detall, que acompañe el combustible para evitar todo fraude

en cantidad y calidad, llevando una papeleta del Contador de la cantidad que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegase á bordo el carbon completo, siendo enteramente de la responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques. Si estos pudiesen atracar á muelles de embarque que tenga el contratista, las pesadas se verificarán en los mismos términos, llevándose cuenta de ellas por los funcionarios expresados.

23. El contratista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y al arsenal con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guia ó recibos: remitirán una desde luego al Ordenador del apostadero; la otra guia la acompañará con el pedido de que habla la condicion 22 á la cuenta que de los suministros ha de formar en cada mes.

24. En las doce horas laborables de sol á sol estará obligado el asentista á poner al costado del buque que haya pedido carbon hasta 120 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporcion al tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios y urgentes, calificados por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

25. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, como los que se le impusieron durante el tiempo de este contrato, serán á cargo del Gobierno, abonándolos el contratista, y reembolsándose los aquel mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolos con los certificados respectivos de las aduanas.

26. El contratista formará mensualmente la cuenta que se previene en la condicion 23, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbones, con los pedidos y guias, puestos á estas los recibos á continuacion. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponda, y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificados de la manera expresada en la condicion precedente. Así formulada, la dirigirá al Ordenador del apostadero, quien dispondrá que en la Intervencion se proceda á su exámen y liquidacion y se expida el libramiento de su total importe, siempre que las hallen completamente justificadas.

27. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería general de la Isla de Cuba, entendiéndose realizado siempre que de los respectivos documentos y avisos de

esta conste ejecutado, sea la que fuese la forma en que haya tenido lugar.

28. A la terminacion natural del contrato, la Hacienda de Marina ó los que se hagan cargo de continuar el suministro, estarán obligados á recibir al precio de contrata las existencias que tuviese el contratista en los depósitos, siempre que no excedan de las toneladas asignadas á cada caso en la condicion 3.^a

29. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los 200 dias siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la Administracion. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Ordenador del apostadero, quien por el conducto respectivo lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

30. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde que se haga la primera entrega de combustible para los buques ó arsenal, en virtud del correspondiente pedido; en el concepto de que este no podrá tener lugar antes de transcurridos 150 dias de la adjudicacion del remate.

31. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán despues de depurados los trámites gubernativos; en primera instancia por los Tribunales de Marina, y en segunda por el Supremo Contencioso-administrativo, ó el Consejo ó Cuerpo que haga sus veces.

32. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 18, se procederá á nuevo remate segun el art. 5.^o del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demas disposiciones que se dicten de conformidad con el referido art. 5.^o; en el concepto de que, para la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Director general de la Armada para el giro correspondiente.

33. Este contrato no podrá su-

jetarse á novacion, esto es, al subarriendo ó trasmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el conocimiento, aprobacion y autorizacion del Gobierno de S. M., el cual es árbitro de negarlo ó concederlo.

34. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

Madrid 12 de Marzo de 1857.—Francisco Armero.

NUMERO 1.

Modelo de proposicion para presentarse como licitador á la subasta del carbon de piedra que necesita la marina de guerra para su consumo en el apostadero de la Habana.

D. N.,..... vecino de..... por propia representacion (ó á nombre de D. N.,..... vecino de..... para lo que está competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para proveer de carbon de piedra á los vapores de la Armada en el apostadero de la Habana y puertos marítimos de su comprension que se designan, para los vapores trasatlánticos propios del Gobierno de S. M. y los que en caso necesario pueda adicionar á estos para el servicio de la correspondencia, los mercantes que dicho Gobierno, ó sus delegados, las Autoridades de aquellos dominios, fleten para cualquier atencion del Estado, y el que se consuma en el arsenal, en sus fraguas, martinets, fundiciones y demas usos, todo de las clases y calidades que el pliego de condiciones expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á las dichas condiciones del referido pliego y demas que con el mismo tenga relacion, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota número 2 que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado á la tonelada española en la indicada nota.
(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 2.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra que ha de suministrarse en el apostadero de la Habana, por los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible para el mismo apostadero.

Puntos de su comprension para este servicio.

Bahia de la Habana, su arsenal, puerto de Cienfuegos, de Santiago de Cuba y de Nuevitas, cada tonelada española á..... pesos fuertes..... 9

Advertencia. El precio de tipo para los enunciados puntos es para todas las clases de carbon mineral comprendidas en la condicion 7.^a

Comisaria de Montes de la provincia de Burgos.

Don Mateo de la Banda, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 4 y 5 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 12 de Octubre último, en la casa de Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, (partido judicial de Medina de Pomar) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, los Pedáneos de cada pueblo de la jurisdiccion, ante Escribano público y Gefe del ramo, y en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, simultáneamente, el remate de los árboles y carbon, que se han de extraer de los montes pertenecientes á los pueblos que á continuacion se expresan, divididos en ocho lotes bajo la forma siguiente.

Lotes que han de rematarse cada uno de por sí el dia 4.

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	Números de los cuarteles.	N.º de árboles de construccion	Número de cargas de carbon.	Valores en tasacion. Rs. vn.
Berueza.....	Edilla.....	»	110	1233	29112
Quintana los Prados.....	Santolis.....	»	89	473	18014
Santa Olalla.....	Dehesa.....	»	3	1345	5980
Espinosa.....	Lemada.....	1.º y 6.º	»	60000	120000

Lotes que han de rematarse en igual conformidad el dia 5.

Bárcena.....	Dehesa de rio Sabas, Idem las Machorras y Montecico.	»	38	»	6170
Espinosa de los Monteros	El Hoyo.....	»	»	5000	10000
Bárcenas y Quintanilla..	El Pico.....	»	600	»	58860
Para.....	Término concegil.....	»	11	»	2820

Cuyas cantidades de valores parciales en tasacion que cada uno de los lotes expresa, será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 21 de Enero de 1857.—Mateo de la Banda y Abarea.

Providencias judiciales.

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso etc. que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la administracion de los bienes, que constituyen el patronato real de Legoo, fundado en el lugar de Polanco por el Bachiller D. Francisco Gonzalez Cacho, natural de dicho pueblo y vecino que fué de la villa y corte de Madrid en 22 de Febrero de 1778; á fin de que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado en el término de treinta dias, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme con lo mandado en providencia de hoy á instancia de D. Estanislao y D. José Piñera, vecinos de Dualez. Dado en Torrelavega á 24 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro. Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

D. Juan de San Pedro y Porrúa, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, con la consideracion de ascenso; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano certifica y dá fé etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo ante este Tribunal á las personas que se crean con derecho á la declaracion de inmediatas sucesoras en el vínculo titulado de la Torre, fundado en el lugar de Arenas, valle de Iguña, del que es poseedora Doña Maria del Rosario Ceballos Porto-Carrero, vecina de Quintanar de la Orden; á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de siete del actual á instancia de D. Manuel de Ceballos Mantilla, vecino del repetido pueblo de Arenas. Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1857.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Los tres Pupilos*, presentada en este Gobierno por Don Joaquin Garcia Velarde, se ha acordado con fecha 3 de Enero próximo pasado y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Bárcena, mies de Abajo, término de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin; linda al Mediodía con el monte del Cotejon; Saliente con el sitio de Novalino; Norte cambera de Parajon; y Poniente tierras de la Dehesa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 1.º de Abril de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *San Tiburcio*, presentada en este Gobierno por D. Sabino Bustamante, se ha acordado con fecha 30 de Marzo último lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de La Cabañuca, término de Reocin, Ayuntamiento de idem: linda al N. prado comun y mieses particulares; al O. con prados particulares y Roblegal de Gamoneo; y al E. con el sitio de Escalia y prados de D. Valentin Campuzano.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 1.º de Abril de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Enderrena*, presentada en este Gobierno por D. Sabino Bustamante, se ha acordado con fecha 30 de Marzo próximo pasado y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del

ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Escalia, término de Reocin, Ayuntamiento de idem: linda al N. con la Ermita de San Roque, maizales y carretera concegil; al S. con la jazona de Don Valentin Campuzano; al E. con prados particulares; y al O. con prado de Cambolayo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 1.º de Abril de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Renteria*, presentada en este Gobierno por D. Sabino Bustamante, se ha acordado con fecha 30 de Marzo último lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Campobayo, término de Reocin, Ayuntamiento de idem: linda al N. con la mies de particulares; al S. con el alto de Pamoneo; al E. con prados de los Castillos; y al O. con prados de Don Cristobal Oyuela.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 1.º de Abril de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y alcohol nombrada *La Perla*, presentada en este Gobierno por D. José de la Puente Cianca, se ha acordado con fecha 3 de Enero próximo pasado y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Roseda, término de Cueva y Pando, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo: linda al Saliente con posesion de los herederos de D. Manuel de España; Norte sitio de las Espinas, monte comun de Pando; y Poniente con el que llaman de Cueva ó Pez, tambien comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 1.º de Abril de 1857.— Fernando Balboa.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen, ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de á 200 pesos cada

uno, números 69,979 al 69,984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública, en el término de 90 días contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos.

Madrid 14 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Antceto Lopez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Andrés Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Labin Sañudo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo xerifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 1.º de Abril de 1857.— Fernando Balboa.

Consulado de la República de Venezuela en Santander.

El infrascrito pone en conocimiento del comercio, que el plazo señalado en la nueva ley de aduanas para la importacion por los puertos de Venezuela, no empezará á regir, sin embargo del que la misma determina, hasta 1.º de Junio próximo para las procedencias de Europa.

Este Consulado facilitará con gusto á todas las personas que deseen enterarse de la legislacion aduanera de Venezuela, el único ejemplar que posee, aunque se ha publicado ya en los periódicos de Madrid. Santander 24 de Marzo de 1857.— G. Roiz de la Parra.

Caja de liquidacion, en Madrid, calle la Montera núm. 28, cuarto 2.º

Establecida ya la Caja de liquidacion de efectos públicos que se negocian en la Bolsa de Madrid, su Direccion ha creido conveniente tengan conocimiento los Sres. negociantes de provincia de los mas esenciales cometidos que á aquella se agregan, y son los siguientes:

1.º La compra y venta al contado de toda clase de papel de crédito contra el Estado.

2.º La Comision de compra y venta á plazo de dicha clase de papel de crédito, siempre y cuando se den las debidas garantias.

3.º La compra de todo expediente de crédito comprendido en el arreglo general de la Deuda del Estado, inclusas las del personal, ó sean por sueldos devengados por empleados.

4.º Se facilitará noticia del movimiento que experimenten los fondos públicos en las diversas horas del dia, expresando los cambios habidos en el Bolsin de la noche y de la mañana; de los que se coticen en la Belsa, y de los que haya á última hora ó sea á las cuatro de la tarde.

Y últimamente en dichas oficinas que se hallan bajo la direccion de los Sres. D. Juan Jose de Arostegui y D. Gabriel Cassó, se admiten comisiones particulares, ya de administracion de bienes, ya de reclamacion de créditos, así como tambien todas aquellas que por su índole sean asequibles á su pronta realizacion.

D. Julian Canales, ha establecido su parador en la calle de Burgos, núm. 33, casas del Sr. Sarasola: ofrece á las personas que gusten honrarle con su asistencia, buen servicio y equidad segun ya lo tiene acreditado.

Hay cuadras espaciosas para toda clase de caballerias y ganado vacuno y ofrece la ventaja de ser albeitar y herrador acreditado en la provincia.

PARA PUERTO RICO.

Del 15 al 20 del corriente mes de Abril, saldrá de Santander para Puerto Rico el bergantin español TERSICORE, al mando de su capitán Don José Gomez Quintana. Añute pasajeros, á quienes ofrece buen trato. Para el ajuste pueden dirigirse á los Sres. D. A. de Huidobro é Hijos de este comercio, ó á la correduria de buques de Don Juan de Orbe, sita en la Pescaderia, donde tambien darán razon.